

SECRETARIA.

A Despacho del señora Juez, con la solicitud de suspensión del proceso hasta el 31 de julio de 2021. .
Buga, 30 junio de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 463

Rad. 2019-00130

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Las partes y sus apoderados judiciales en el presente proceso de Liquidación de la sociedad Conyugal, propuesto por el señor CARLOS HUMBERTO VELEZ ESCOBAR, en contra de la señora ZOILA ROSA ARCE, solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el día 31 de julio de 2021, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo llevado a cabo.

El artículo 161 del Código General del Proceso:

“Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“2°. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

En el caso sub-examine, se dan las condiciones establecidas en la norma anteriormente transcrita, toda vez que la solicitud de suspensión fue presentada por las partes y sus apoderados judiciales.

Así las cosas, habrá de decretarse la suspensión del presente proceso hasta la fecha indicada por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) DECRETAR la suspensión del proceso hasta el día 31 de julio de 2021, de acuerdo a lo indicado en la solicitud.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>050</u>,</p> <p>HOY <u>06 JULIO 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852e54019c85952d561ef389404d5378d580c984873c5c8b105d39d60e006cf8**
Documento generado en 02/07/2021 04:32:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**